ACTA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

REF.: LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 06/2014 "SERVICIOS GASTRONÓMICOS – SEGUNDO LLAMADO"

En fecha de 3 de setiembre de 2014, se reúne el Comité de Evaluación designado por Resolución N° 12.885 de fecha 28 de agosto de 2014, conformado por los señores: 1) Ángel Daniel García Roa, por la Dirección General de de Asesoría Jurídica; 2) Noelia Josefina Medina Pinazo, por la Dirección de Ceremonial y Protocolo; 3) Lilian Rosalba Ruiz Díaz Vergara, por la Dirección Administrativa; 4) Marie Natalia Morel de Trinidad, por la Dirección Financiera; 5) Mabel Recalde, por la Dirección de Contrataciones, a los efectos de elaborar la evaluación correspondiente, que servirá de base para la Resolución que será su consecuencia.

De conformidad al segundo párrafo del artículo 26 de la Ley 2051/03, de manera introductiva, se esbozará una breve reseña cronológica:

ANTECEDENTES

- Resolución N° 11.511 de fecha 16 de julio de 2014, por la cual se aprueba el PBC y se autoriza a la DC a efectuar los trámites para la convocatoria a esta Licitación por Concurso de Ofertas.
- Nota DC/MEC N° 461/2014 de fecha 23/07/2014, remitida por el Abog. Fernando Chávez Álvarez, Director de Contrataciones, al Abg. Santiago Jure Domaniczki, Director Nacional de Contrataciones Públicas, comunicando el inicio del referido proceso.
- Reporte del llamado.
- Invitación a potenciales oferentes.
- Pliego de bases y condiciones.
- Nota DNCP N° 23.537/2014, de fecha 28/07/2014, donde comunican que el llamado ha sido incorporado al Portal de Contrataciones Públicas, con algunas observaciones.
- Nota DC/MEC N° 495/2014 de fecha 29/07/2014, remitida a la DNCP por la cual se comunica la Adenda N° 1.
- Acta de Sesión Pública Virtual SBE ID N° 272.822 de fecha 11/08/2014, suscrita por Subastador de la DNCP.
- Acta de Apertura de Sobres de fecha 12/08/2014, redactada por funcionarios de la DC.
- Ofertas presentadas por las firmas VELUTE S.R.L. y COPACABANA Servicios Generales de Teófilo Amarilla Silvero.

En fecha de 12 de agosto de 2014, se llevó a cabo el acto de apertura de ofertas, oportunidad en que se redactó el acta de apertura, cuya copia es parte integrante del presente informe de evaluación.

Concluido el acto de apertura se pasaron las ofertas y sus antecedentes al Comité de Evaluación de ofertas, quien procedió a realizar el análisis de las mismas.

OBSERVACIONES REALIZADAS:

La Sra. **Gloria Diez Pérez,** representante de la firma **VELUTE S.R.L.,** deja constancia, que la póliza aseguradora de la empresa COPACABANA Servicios Generales de Teófilo Amarilla Silvero, no cubre el 5% de la cantidad ofertada.

También que todos los documentos presentados por la empresa COPACABANA Servicios Generales de Teófilo Amarilla Silvero, tienen fecha 12 de agosto y la licitación por subasta fue el día 11 de agosto.

RESPUESTA DEL COMITÉ:

En ese sentido, este Comité se abocará a analizar las observaciones mencionadas precedentemente, en la instancia correspondiente.

PRIMER ANALISIS (DOCUMENTACIÓN BASICA DE CARÁCTER SUSTANCIAL)

Oferente	Formulario de Oferta	Garantía de Mantenimiento	Poderes del firmante	Declaración Jurada	Acta de Consorcio o Intención
COPACABANA Servicios Generales de Teófilo Amarilla Silvero	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA
VELUTE S.R.L.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA

- **COPACABANA Servicios Generales de Teófilo Amarilla Silvero: NO CUMPLE**

Formulario de Oferta:

En el punto h) del formulario de ofertas presentado por la firma COPACABANA Servicios Generales de Teófilo Amarilla Silvero se menciona que "*Si nuestra oferta es aceptada, nos comprometemos a obtener una Garantía de Cumplimiento del Contrato de conformidad con la cláusula 42 de la IAO y clausula 16 de las CGC*", y en el punto i) Nuestra oferta se mantendrá vigente por el periodo establecido en la cláusula 19.1 a partir de la fecha fijada para la presentación de las ofertas de conformidad con la clausula 19.1 y 23.1 de las instrucciones a los oferentes. Esta oferta nos obliga y podrá ser aceptada en cualquier momento hasta antes del término de dicho período.

Asimismo se ha verificado el formulario de oferta establecido en el pliego de bases y condiciones que el punto h) menciona "Si nuestra oferta es aceptada, nos comprometemos a obtener una Garantía de Cumplimiento del Contrato de conformidad con la cláusula 17 de las CGC"; y el punto i) Nuestra oferta se mantendrá vigente por el periodo establecido en la cláusula 10.6 del Calendario de Eventos. Esta oferta nos obliga y podrá ser aceptada en cualquier momento hasta antes del término de dicho período.

Conforme a ello, se constata, por un lado, que la firma COPACABANA Servicios Generales de Teófilo Amarilla Silvero consigna dos apartados punto h) e i); que no se establece en el Formulario de Oferta

Una vez analizado, ambos documentos (Pliego de bases y Condiciones y Formulario de Oferta presentado por el Oferente) se infiere, que el texto utilizado en el mismo, no coincide con el formato estándar establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), pues, el de la empresa COPACABANA Servicios Generales de Teófilo Amarilla Silvero omite el punto del 17 Garantía de Cumplimiento, situación que puede alterar o afectar el normal cumplimiento del contrato en caso de ser adjudicado. Al examinarse el Formulario presentado por el citado oferente excluye la clausula 10.6 que figura expresamente en el Formulario Estándar del P.B.C.
Además, es obligación para los oferentes utilizar, el Formulario de la Oferta que figura en las bases de la presente contratación, en razón a que el mismo pliego contempla que "El Oferente completará este formulario de acuerdo con las instrucciones indicadas. No se permitirán alteraciones al contenido de este formulario ni se aceptarán substituciones y deberá estar firmada en todas sus hojas...".

Por tanto, podemos afirmar que, al ser dicho documento —por el Formulario de Oferta— de carácter sustancial, mal podría la oferta de la firma COPACABANA Servicios Generales de Teófilo Amarilla Silvero, ser considerada para la adjudicación del procedimiento de contratación que nos ocupa, desde el momento que INCUMPLIÓ no sólo con un REQUISITO CONSIDERADO COMO SUSTANCIAL —numeral 2) del art. 60º del Decreto Nº 21909/03— por la normativa vigente en materia de compras públicas sino que además, no se ajustó a lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones (PBC).—

En el ítem 3, en la columna "Marca", en el Acta de Sesión Virtual consigna TA y en el Formulario de Oferta en la Lista de Precios consigna "Marca" FRUTIKA.

En el ítem 8 en la columna "Marca", en el Acta de Sesión Virtual consigna TA y en el Formulario de Oferta en la Lista de Precios consigna "Marca" BELEN.

De esta forma, se infiere que el citado oferente presenta dos (2) ofertas distintas en los ítems mencionados en el párrafo anterior, resultando imposible comparar dicha oferta con otras, habida cuenta lo indeterminado de la misma.

En tal sentido, considerando que el formulario de ofertas es un documento sustancial, así como el acta de sesión pública virtual; y teniendo en cuenta la presentación en forma incorrecta de dicho formulario (oferta indeterminada) impide la comparación de su oferta en igualdad de condiciones con las ofertas de los demás participantes, en virtud al artículo 58 y 61 del Decreto N° 21.909/03, se procede al rechazo de la misma.

Así mismo, es importante traer a colación el Decreto Nº 1107/2014 que en su Art. 45 dice "Discrepancia de datos. Si los datos que constan en el Formulario de Oferta (Lista de Precios) difieren del contenido de Acta de Sesión Pública Virtual, motivará la descalificación de la oferta, excepto cuando se trate de ajuste del precio cotizado conforme a la regla establecida en el Artículo 42 del presente Decreto".

Por tanto, podemos concluir que la oferta de la firma COPACABANA Servicios Generales de Teófilo Amarilla Silvero en los ítems 3 y 8 no puede ser beneficiada con la adjudicación del contrato ya que su oferta consiste en la denominada oferta indeterminada que, a diferencia de la oferta alternativa que puede ser admitida por la convocante, siempre y cuando el PBC lo permita, la oferta indeterminada no está permitida por el actual sistema de adquisiciones debido a que con ello se trasgrede claras disposiciones tanto de la Ley N° 2.051/03 (Arts. 4 y 20) como del Decreto Reglamentario N° 21.909/03 (Arts. 58 y 59), respectivamente.

Garantía de Mantenimiento: Presenta la Garantía de Mantenimiento de Oferta en forma incorrecta, atendiendo que el numero de póliza que figura en el acta de sección publica virtual es de 111043, por un monto es de Gs. 16.000.000, porcentaje inferior al 5% del total de la oferta requerida en el pliego de bases y condiciones; asimismo se observa que al presentar su oferta física presenta una Póliza Nº 45.1508.0006098.0000, numeración totalmente diferente a lo consignado en el acta de la subasta, este por un capital máximo asegurado es de Gs. 16.000.000.

Por otro lado, presenta en fecha 14/08/2014 una Nota (expediente Nº 3409), por la cual manifiesta que hace entrega de la Adenda adjuntando la Póliza de Seguros Nº 45.1508.0006111.0000, por Gs. 18.000.000; sin embargo, la póliza presentada a más de presentar posterior a la presentación de su oferta originalmente, la póliza en ninguna parte menciona que corresponde a una adenda y que guarda relación con la póliza presentada originalmente con su oferta.

De acuerdo a ello, resulta de suma importancia traer a colación lo dispuesto por el artículo 60º del Decreto Nº 21909/03, que reglamenta la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", que en su parte pertinente reza: "Análisis. La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: numeral 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida;..."

Es dable destacar lo establecido por el artículo 61° del mismo cuerpo legal que fielmente dispone: "Método de evaluación. Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: numeral 1. Se verificará el cumplimento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (Garantía de Mantenimiento de Oferta debidamente extendida, Formulario de Oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria;...".

Por tanto, en atención a las disposiciones legales precitadas y en vista a que la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentado por la empresa COPACABANA Servicios Generales de Teófilo Amarilla Silvero, es un documento de carácter sustancial, podemos afirmar que el mismo, contraviene con las normativas señaladas más arriba, desde el momento que Incumplió no solo con un requisito considerado como sustancial – numeral 1) del art. 60 del Decreto Reglamentario N° 21909/03 – por la normativa vigente de compras públicas sino que además, no se ajustó a lo establecido taxativamente por el Pliego de Bases y Condiciones.

- **VELUTE S.R.L.: NO CUMPLE**

Formulario de Oferta:

ÍTEM 1: En el Acta de Subasta se consigna el precio unitario de Gs. 6.000, cuyo monto difiere al ofertado en el Formulario de Lista de Precios presentado, siendo el monto de Gs. 8.000; sobrepasa el monto ofertado en el Acta de Subasta; y

ÍTEM 7: En el Acta de Subasta se consigna el precio unitario de Gs. 10.000, cuyo monto difiere al ofertado en el Formulario de Lista de Precios presentado, siendo el monto de Gs. 15.000; sobrepasa el monto ofertado en el Acta de Subasta; y

ÍTEM 30: En el Acta de Subasta se consigna el precio unitario de Gs. 20.000, cuyo monto difiere al ofertado en el Formulario de Lista de Precios presentado, siendo el monto de Gs. 25.000; sobrepasa el monto ofertado en el Acta de Subasta; y

En tal sentido, resulta de suma importancia traer a colación lo dispuesto por el Art. 42 del Decreto N° 1107/2014 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA,..." que taxativamente expresa in fine cuanto sigue: "...En la operación de la consignación de los nuevos precios unitarios a fin de encuadrarlos al final de la SBE, en ningún caso el oferente podrá aumentar el precio unitario cargado inicialmente en la etapa de carga de propuestas de cada ítem" y Art. 43 de dicha reglamentación que en su punto pertinente reza "...los precios unitarios modificados no podrán ser superiores a los precios unitarios iniciales que figuran en el Acta de Sección Virtual...". Asimismo, en concordancia con la norma precitada, el Art. 45 del mismo cuerpo legal dispone: Discrepancia de datos. Si los datos que constan en el Formulario de Oferta (Lista de Precios) difieren del contenido del Acta de Sesión Pública Virtual, motivará la descalificación de la oferta, excepto cuando se trate de ajuste del precio cotizado conforme a la regla establecida en el Artículo 42 del presente Decreto".

Por tanto, conforme a los resultados del análisis realizado a los montos consignados en los ítems precitados, tanto en el Acta Virtual como el Formulario de Ofertas de Lista de Precios, se comprueban que dichos montos superan lo ofertado por la empresa respectiva, y en virtud a lo establecido en la norma señalada en el párrafo anterior, corresponde la descalificación de la firma VELUTE S.R.L.

CONCLUSIÓN

En base a las consideraciones expuestas en el presente informe y, de conformidad a los artículos 27, 28 y 30 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y los artículos 58 al 63 del Decreto Reglamentario N° 21909/03, el Comité de Evaluación recomienda:

1- DECLARAR DESIERTO el llamado a Licitación por Concurso de Oferta por Subasta a la Baja Electrónica N° 06/14 "SERVICIOS GASTRONÓMICOS – SEGUNDO LLAMADO", de conformidad a la Ley Nº 2051 de Contrataciones Públicas, artículo 30 **inc. b)** *que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas*; y demás concordantes, por los fundamentos expuestos en el exordio del presente informe.-

2.- COMUNICAR a la Sra. Ministra de Educación y Cultura el resultado del presente informe.

Se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, suscribiendo los miembros del Comité de Evaluación, en prueba de conformidad de todo lo actuado, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto

ÁNGEL DANIEL GARCÍA ROA
Dirección General de de Asesoría Jurídica.

NOELIA JOSEFINA MEDINA PINAZO
Dirección de Ceremonial y Protocolo

MARIE NATALIA MOREL DE TRINIDAD
Dirección Financiera

MABEL RECALDE
Dirección de Contrataciones

LILIAN ROSALBA RUIZ DIAZ VERGARA
Dirección Administrativa